

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 19 DE AGOSTO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

100/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	3 A 25
----------	---	--------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
19 DE AGOSTO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

**EDUARDO MEDINA MORA
(SE INCORPORÓ POSTERIORMENTE A
LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvese dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 78 ordinaria, celebrada el jueves quince de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, si no hay observaciones, en votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 25882/LXI/16 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA LA DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DEL REFERIDO CÓDIGO, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tocaría ahora el capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento, y consulto al señor Ministro ponente si considera necesaria alguna presentación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. No se actualiza ninguna causa de improcedencia, al respecto se afirma que las autoridades demandadas caen en un error al sostener que el artículo 122 no sufrió modificación alguna, aplicando los precedentes sobre nuevo acto legislativo se explica que al reformarse el artículo para incluir la porción normativa que dice: –cito– “o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por la autoridad”, –fin de cita– se reconfiguró totalmente el tipo penal y, por ende, es evidente que existió un cambio sustantivo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, me apartaría del párrafo 48; la Primera Sala ha establecido un criterio robusto y fuerte para el tema de taxatividad;

también me apartaría del párrafo 74 y siguientes, donde se establece que, para este Tribunal Pleno, debe considerarse que así se debe interpretar.

Considero que puede derivar dos lecturas distintas, no necesariamente la que nos están proponiendo en el proyecto, y derivado de ese tipo de lecturas es por lo que estoy de acuerdo en que es violatorio del principio de taxatividad. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto, desde luego, resultando fundada esta causa de invalidez que se hizo valer, no se estudiaron las posteriores, que – digo– es parte natural de la técnica en este tipo de asuntos, pero también hubiera cuestionado el hecho de llevarlo a penal una infracción administrativa; pero estoy de acuerdo absolutamente con el proyecto porque, además de todo eso, está con un problema de taxatividad como se plantea; de tal modo que votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Estamos en este momento en el capítulo de improcedencia y sobreseimiento, para mayor claridad, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y una disculpa al Pleno, ya estaba hablando del fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta sometida a votación.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, ¿sería usted tan amable de exponer ahora sí, el fondo del asunto?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo del proyecto, que corre de las páginas 20 a 56, se concluye que resultan parcialmente fundados los conceptos de invalidez del promovente; se propone declarar la invalidez de la disposición impugnada, para ello, en primer lugar, a partir de una

interpretación sistemática finalista e histórica, se aclara el contenido del artículo 122 del Código Penal de Jalisco, se explica que este precepto establece un tipo penal de contenido complejo, el cual consiste en que cualquier persona comete el delito de tránsito cuando maneje un vehículo automotor y se actualice algunos de los siguientes cuatro supuestos: primero, se le detecten más de 130 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre mientras conduce, segundo, se le detecten más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado mientras conduce, tercero, conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos que alteren su habilidad para conducir o, cuarto, haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad.

Todos estos supuestos, siempre y cuando el sujeto activo cometa, además, otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte. Con motivo de esta delimitación normativa, en el proyecto se afirma que la reforma impugnada que incluyó el cuarto supuesto, resulta inconstitucional a trasgredir el principio de taxatividad, el hecho de que se impongan como elemento de la conducta delictiva, que el mismo se actualice ante cualquier otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte, deja un claro estado de incertidumbre a los sujetos de la norma.

Ello es así, pues el tipo penal está construido con una imprecisión tal, que cae en lo excesivo irrazonable, porque los sujetos activos que pueden cometer otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte, no cuentan con una clarificación suficiente sobre cuáles son esas infracciones ni cuál es la normatividad en materia de tránsito y transporte que prevé dichas conductas,

siendo susceptible, además, de violarse el principio de reserva de ley. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor del proyecto, pues comparto que el artículo 122, del Código Penal del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice: “cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte,” –cuya invalidez se reclama– violenta el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad al generar una ambigüedad para el entendimiento de la norma penal ya que, para actualizar su contenido el sujeto no sabe cuál es la infracción ni cuál es la normatividad en materia de tránsito o transporte que puede establecer dicha conducta. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? La Ministra Norma Piña, el Ministro Luis María Aguilar, adelantaron su posicionamiento sobre el fondo, ¿algún otro comentario?

Quiero decir que estoy de acuerdo con el proyecto, aunque por razones adicionales, en contra de ciertas consideraciones, básicamente, me aparto de las consideraciones del párrafo 87 donde se señala: “[...] incluso en esta ley –la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco– existen tal variedad y cantidad de conductas relacionadas con el tránsito y vialidad que se deja en un importante estado de inseguridad jurídica a los pretendidos sujetos activos del tipo penal.”

Se dan varios ejemplos, me parece que esta parte no es necesaria y puede generar confusión, creo que basta referirnos al tipo penal como está redactado, como lo hace en la primera parte el proyecto. Tengo –básicamente– dos argumentos adicionales que solamente cito, me parece que también es importante en la violación al principio de taxatividad, que haya una indeterminación por múltiples interpretaciones susceptibles del tipo, tal como está redactado el tipo penal, me parece que da lugar a diversas interpretaciones que jurídicamente pueden sostenerse válidamente y esto genera una enorme confusión; lo segundo, es que también me parece que hay indeterminación sobre en qué momento debe actualizarse la violación a la normatividad de tránsito y transportes.

Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto, me aparto del párrafo 87 y tengo estos dos argumentos adicionales que realmente, por economía procesal, solamente los enuncié sin desarrollarlos, pero votaré a favor del proyecto. ¿Alguien más quiere pronunciarse sobre el proyecto? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, me aparto de consideraciones, las que mencioné e incluso también la que señaló el Ministro Zaldívar en cuanto a la ejemplificación y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones del párrafo 87 y por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Aguilar Morales con razones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos 48, 74 y 87, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones del párrafo 87 y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL FONDO DEL ASUNTO.

Tocaría ahora analizar el capítulo que nomina el proyecto, decisión-efecto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. El día viernes, en atención a lo que discutimos en sesión previa de este Tribunal Pleno, circulé algunas hojas de modificación al proyecto original en el apartado de efectos.

Con base en estas modificaciones, en el proyecto se propone que la razón de invalidez de la porción normativa impugnada afecta la

totalidad del artículo 122 del Código Penal de Jalisco, por lo que debe declararse inconstitucional en su integridad, asimismo, por vía de extensión, se propone declarar la inconstitucionalidad de los artículos 123 y 124 del mismo código, al ser normas cuya validez dependen del citado numeral 122; declaratorias de invalidez que, al ser materia penal, debe hacerse con efectos retroactivos a partir del día doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 122 reclamado, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes, decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de esa retroactividad, de acuerdo a los principios generales, posiciones legales aplicables en la materia.

Finalmente, se propone que el fallo surta efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso local. Es todo, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que este apartado se puede dividir en tres subapartados, porque primero tendríamos que ver —así dividiré mi votación— sobre extensión de efectos —como lo está proponiendo el proyecto modificado— en cuanto a los dos artículos que están directamente conectados con el que está declarando la inconstitucionalidad, según sería la cuestión de si se le deben dar efectos retroactivos o no, y, el tercero, el fijar los efectos de esta declaratoria de invalidez, como lo mandata la Constitución que se debe hacer en la acción de inconstitucionalidad.

¿Me pronuncio sobre los tres, o nos iremos pronunciando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como usted considere, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que, lo de la extensión de efectos a los artículos que menciona el señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo; en cuanto la retroactividad, estoy de acuerdo, sin embargo, me voy a separar nuevamente de que se le deje a los órganos obligados a cumplir los efectos de la invalidez en el ámbito que corresponda, –está en la página 56–. Ha sido mi criterio que corresponde a esta Suprema Corte, por mandato constitucional, establecer los efectos que deben tener en concreto cuando se declare la invalidez de una norma.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE SESIONES EL MINISTRO MEDINA MORA)

En el caso concreto, creo que es patente que tenemos que establecer que, si estamos declarando la invalidez del tipo penal y de los dos artículos subsecuentes, la invalidez no puede ser otra que la de estos artículos y punto, porque lo que desaparece es el tipo penal, considero -como lo vimos en la última sesión- que el dejarles a los operadores jurídicos los efectos de esa invalidez que –además no la comparto y nunca la he compartido– porque creo que es responsabilidad de esta Corte establecerla, en el caso concreto daría lugar a confusiones en cuanto a lo que pueden hacer o no, los operadores jurídicos y, sobre todo, porque desaparece el tipo penal no hay otro efecto más que, queden en libertad en este caso concreto, por el tipo penal. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Bien dice la señor Ministra que hay tres apartados –digamos- o tres aspectos: primero, el de la extensión, segundo el de la retroactividad, tercero el de los operadores jurídicos. Supongo que sobre retroactividad no habrá problema, hemos votado de manera prácticamente unánime estos temas, máxime tratándose de tipo penal, preguntaría, en primer lugar ¿alguien tiene alguna observación sobre la extensión de efectos a otras normas que tiene el proyecto que nos presenta el señor Ministro Gutiérrez? ¿sobre esto no hay observación?

Bien, entonces, vamos al tema de dejar la vigencia o la aplicación de la retroactividad –mejor dicho– de esta sentencia a los operadores jurídicos, como propone el ponente, tomando en consideración que así lo votó el Pleno en el precedente inmediatamente anterior, en la sesión pasada, ¿alguien tiene algún comentario sobre esto? Señor Ministro Franco y después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Desde hace mucho tiempo estoy votando con el criterio de la mayoría, simplemente establezco mi reserva, dado que, originalmente tuve un punto de vista diferente respecto de los efectos que deberían darse, pero también he comentado que hay que darle solidez a las resoluciones del Pleno; consecuentemente, votaré con la mayoría, en esta ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿con qué mayoría? Porque hoy puede cambiar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pues lo que pasa es lo que ha cambiado es la mayoría, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha sido en estos temas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón por el diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, al contrario, disculpe.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaría siguiendo el criterio que se ha formado, en el sentido de que es – por supuesto– retroactivo el efecto y en este caso concreto, creo que el efecto que se le pudiera dar siguiendo precedentes, es que no participen los operadores jurídicos en este caso, así votaré, en ese sentido con la mayoría y con mi reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Le voy a dar la palabra al Ministro Luis María Aguilar y después el Ministro Ponente, me pide para una aclaración. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. También, como señala el Ministro Franco, estoy porque no se dé ningún margen de actuación a los operadores jurídicos que vayan a aplicar esta resolución y la nulidad se está decretando, precisamente porque como no existe el tipo penal a partir de la resolución de esta Alto Tribunal, no hay ningún margen de actuación distinta para los operadores jurídicos, de tal modo que, tratándose, en este caso, la Suprema Corte –lo hemos

platicado— tiene que ponderar los efectos sociales y concretos de estas resoluciones, en este caso considero que, tratándose de esta figura jurídica no hay ningún inconveniente para que se obligue sin margen alguno a los operadores jurídicos a aplicar la determinación de invalidez de la norma, de tal modo que estará porque se haga un efecto de invalidez sin margen alguno para los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. No tendría ningún inconveniente en suprimir esa parte, -digamos- dejar la aplicación al criterio de los operadores jurídicos, generalmente se hace cuando se declara la inconstitucionalidad de una norma procesal, en este caso estamos ante un tipo penal, y realmente, aunque lo digamos no tienen mucho margen de qué hacer al momento de que declaremos incondicional una norma penal se aplica retroactivamente y punto, si la mayoría del Pleno quiere suprimir esa parte, no tendría ningún inconveniente en ajustarme al criterio —ahora— mayoritario de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Me sumaría a esto porque, siempre he votado diferenciado —como usted dice—, una cosa es una norma procesal otra cosa es un tipo penal. Ministro Pérez Dayán

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Tal cual como lo he sostenido en circunstancias análogas antecedentes y que, fue por algún tiempo criterio de la

mayoría que hoy se está evaluando, creo que la participación de los operadores jurídicos es correcta.

El tema está resuelto aquí sobre la inconstitucionalidad de la disposición, el tipo penal ha sido declarado inválido, esto conlleva un proceso de declaratoria a través de la publicación que se hace de la sentencia y la notificación a las autoridades; es así que se da publicidad y se vuelve obligatorio, sin embargo, el mero hecho de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de un tipo, no quiere decir, que cada caso concreto, cada situación específica frente al derecho, tenga que ser inmediatamente modificada sólo por la aplicación de la sentencia, cada caso, queda a cargo de los operadores jurídicos, queramos o no, la decisión de este Alto Tribunal de la inconstitucionalidad de una norma, incluyendo las que establece los tipos penales tiene como consecuencia que, cada operador jurídico, llámese, agente del Ministerio Público, juez de control, juez de proceso, jueces penales ordinarios o, cualquier otra circunstancia que concurra en la aplicación y, haya concurrido en la aplicación de esta norma, tendrá que participar de la decisión de esta Suprema Corte de Justicia, como bien lo dijo el señor Ministro ponente a partir de los efectos que ésta imprimió, el efecto ya está decidido, es invalidada, es retroactiva y, a partir de cada una de las situaciones que se han creado frente al esquema jurídico e invalidado, habrá de intervenir un operador jurídico.

El operador jurídico tiene perfectamente claro que, al haber declarado inválido un tipo penal, la consecuencia tiene que ser la desaparición de un proceso, en todo caso, esto es, una sentencia de sobreseimiento, –si es que se estaba desahogando un procedimiento– archivar una carpeta de investigación –si es que esta todavía no llega hasta un determinado punto–, circunstancias

que obedecen precisamente al núcleo que se ha resuelto aquí, pero el operador jurídico en una y en otra circunstancia siempre interviene. No podemos desde acá anticipar que todo ha cambiado a partir de la decisión de este Alto Tribunal, puede ser que, – incluso– hubiere quien no entienda exactamente el contenido de la sentencia y, pueda errar exactamente en el alcance que ésta tiene; desde que es este un medio de control abstracto, sus disposiciones y sus declaraciones son también abstractas, y a partir de la abstracción que se hace con la sentencia, es que cada operador jurídico se ve vinculado en la medida en que cada una de estas decisiones inciden en la circunstancia en la que él es competente –insisto–son infinidad, innumerables los casos, imposibles de repetir aquí cuáles son los posibles casos que esta aplicación de la norma ha tenido en la realidad jurídica, estos los conoce un operador jurídico y, son los interesados quienes hacen ver al operador jurídico la consecuencia que se ha de generar a partir de esta decisión; está es una discusión que ha tenido lugar en este Tribunal Pleno durante muchas ocasiones, por eso se había construido una mayoría que ordenaba que los efectos siendo retroactivos y aplicables en cada caso concreto, por quien opera jurídicamente ese caso concreto, era lo más práctico para alcanzar el estado de cosas que se pretende con esta sentencia.

Son muchas las circunstancias que se ven entonces aquí interesadas, puede haber acuerdos conciliatorios, perdones, justicia alternativa como la manda la Constitución y, ¿qué haremos en estos casos si es que están definidos? pues cada operador jurídico habrá de tomar la decisión correspondiente, y la decisión correspondiente en caso de que no deje satisfecha a las partes, será motivo de impugnación y llegando a los tribunales constitucionales estos podrán evaluar si la sentencia de este Alto

Tribunal cumplió o no el efecto que pretendía en el caso concreto; es decir, si el operador jurídico hizo lo que correspondía.

Es difícil simple y sencillamente decir, que el tipo penal es inválido y ya, necesariamente, tiene que pasar por un operador jurídico; ojalá, pudieras suponer que oficiosamente todos los agentes del ministerio público, todos los jueces o todos quienes se encuentren involucrados con la aplicación de la norma hicieran una revisión de aquellas causas o asuntos en los que se ve inmiscuida esta disposición y, a partir de ello, oficiosamente declararan la invalidez de las actuaciones, lo archivarán o cambiarán, o tomarán la decisión que corresponde; esto, necesariamente, pasa por la solicitud que los interesados hagan a partir del conocimiento que se logra con la publicación de la sentencia, y la obligación de las autoridades, de continuar con sus efectos.

Por tal razón, estoy de acuerdo con el proyecto como se propuso, que ha sido la construcción que se ha dado dentro de muchos casos por este Alto Tribunal e, insisto, trátase de cualquier circunstancia, los operadores jurídicos son fundamentales en el cumplimiento del objetivo de una decisión como estas. Si la norma no se hubiera aplicado en ningún caso, no habría necesidad de traer a un operador jurídico, pero eso no sucede, ésta se ha aplicado en muchas ocasiones y cada ocasión tiene sus propias circunstancias, las que tiene que evaluar a partir del criterio aquí sentado, cada operador jurídico y su decisión revisada por los que lo controlan o los de control constitucional.

Por ello, estoy de acuerdo como lo he venido manifestando en todos los asuntos en que se ha tratado este modo de ver las cosas, los efectos están perfectamente claros dados por esta

Suprema Corte, y acto continuo, los operadores jurídicos habrán de llevarla a la realidad; sea cualquiera de los casos, siempre los operadores jurídicos intervienen, si no intervienen, no hay manera de que esto se cumpla en la realidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Aquí – respetuosamente– creo que hay una confusión conceptual extraordinariamente grave, que es importante aclarar para que no se piense que los Ministros estamos queriendo hacer esoterismo o algo así.

Claro que los operadores jurídicos intervienen, no hay manera que tenga efectos una sentencia de la Corte sobre un proceso, si no hay un juez que toma una decisión; nadie dice, que los operadores jurídicos desaparezcan y de una manera casi mágica la sentencia de la Corte tenga efectos sobre procesos, sobre carpetas de investigación, sin que nadie la aplique, ese no es el punto; el punto es, que en el precedente anterior y como se hace la propuesta original, dice lo siguiente:

Correspondiendo a los operadores jurídicos competentes, decidir y resolver –no aplicar– en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, –puede cambiar determinado el caso–, los efectos de esa retroactividad, de acuerdo a que eran los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia; entonces, se le está dejando a los operadores jurídicos, que de acuerdo al caso concreto determinen cuál es el efecto de la sentencia de la Corte, esto se entiende en normas procesales; cuando es un tipo penal, el operador jurídico no puede decidir y resolver, y no puede establecer los efectos de la retroactividad, de

acuerdo a principios generales y disposiciones legales, simplemente la Corte decide que ese tipo penal es inconstitucional, esa norma penal desaparece del orden jurídico y ninguna autoridad puede aplicarla.

Consecuentemente, claro, el operador jurídico tendrá que dictar una resolución en la cual o da por terminado un proceso o no, pide que se vincule a proceso a una persona o absuelve –lo que ustedes quieran– pero no queda a su discrecionalidad, nunca ha dicho esta Corte, que cuando la retroactividad es de tipo penal, nadie la aplica, no, lo único es que no queda a discreción de operador jurídico qué hacer, la Corte dijo: y no hay manera que ese tipo penal se aplique, en ningún supuesto, nunca jamás.

Por eso, en estos supuestos, no se puede dejar al operador jurídico, eso es lo que estamos diciendo –perdonen– pero nunca ha dicho la Corte que puede haber una sentencia que tenga que aplicarse o tener efectos sobre un proceso o procedimiento penal donde se aplique como por arte de magia, no, la tiene que aplicar un operador jurídico, pero un operador jurídico sin discrecionalidad en la aplicación, esa es la diferencia que –me parece– es importante. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo completamente con usted, al margen de que estamos viendo una acción abstracta, que no estamos viendo actos de aplicación concretos y, lógicamente, a quien le va a corresponder hacer la aplicación o no –según el estado procesal en que se encuentre– va a ser a los operadores jurídicos, llámese como se llame; sin embargo, también es cierto que los efectos nos corresponden a nosotros.

El artículo 41 de la ley de la materia es claro al decir: “[...] Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. [...]”

Esta es una disposición de ley reglamentaria que –a mi juicio– es una obligación para la Corte, precisamente de fijar con precisión esa declaratoria de invalidez.

Ahora, las declaratorias de invalidez normalmente tienen efectos hacia el futuro; donde se nos han presentado estos problemas son en materia penal por cuestiones que se permite la retroactividad por parte de nuestra Constitución y, en ese sentido, es de mayor importancia establecer los efectos, no sólo porque así lo establece nuestra ley reglamentaria, sino además porque creo que es nuestra obligación fijar los efectos en las acciones de inconstitucionalidad, no dejar a discreción de los operadores jurídicos la forma en que se va a aplicar posteriormente el efecto de una declaratoria de invalidez de una norma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención los criterios y las opiniones de los integrantes el Pleno –los que han hecho uso de la voz–. Modificaría mi proyecto, simplemente para

suprimir la parte de los operadores jurídicos, en el entendido que lo hago por tratarse de materia penal y, específicamente, de la inconstitucionalidad de un artículo penal por falta de taxatividad, no necesariamente sería ese mi criterio en materia procesal —por ejemplo—, y sería caso por caso, pero en este caso, hablando de taxatividad, suprimiría y mi proyecto modificado sería sin incluir la referencia a los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo entendemos porque, incluso, tengo el mismo criterio que usted. Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y mi reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos respecto del proyecto modificado, salvo por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos; en cuanto a la supresión o la propuesta modificada existe mayoría de ocho votos y dos votos a favor de la propuesta original de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuántos votos sobre los operadores? ¿No éramos nueve?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiénes votaron en contra?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es verdad, perdón, secretario.

MUY BIEN, ENTONCES QUEDA APROBADO CON ESOS EFECTOS.

Toda vez que se ha incorporado a esta sesión —previo aviso que había dado a la Presidencia de que llegaría con algunos minutos

de retraso— el señor Ministro Medina Mora, le consulto si está conforme con el resto del proyecto que hemos venido votando.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Lo estoy, señor Ministro Presidente. Votaría a favor del proyecto en el primer punto y con el proyecto modificado en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Que en el acta se agregue la votación a favor del señor Ministro Medina Mora. Y ahora dé cuenta de los puntos resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 25822/LXI/16, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DEL REFERIDO CÓDIGO; PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto al Pleno, ¿están de acuerdo con los resolutivos en cuanto

coinciden con las votaciones alcanzadas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN ESTOS TÉRMINOS QUEDA DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, tenemos inmediatamente una sesión privada para tratar asuntos administrativos de este Tribunal Constitucional, voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)